



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

05662-2014

MONCOFA

Normas de composición y funcionamiento del consejo sectorial de deportes de Moncofa

Creación del Consejo Sectorial de Deportes

El Ayuntamiento de Moncofa en sesión plenaria ordinaria de 7 de febrero de 2013 acordó la creación del Consejo Sectorial de Deportes, cuya exposición pública tuvo lugar del 19 de febrero de 2013 al 19 de marzo de 2013 en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón número 21 de 16 de febrero de 2013. Durante el periodo de exposición pública no se presentó alegación alguna, quedando definitivamente aprobadas las normas de composición y funcionamiento con el siguiente texto:

NORMAS DE COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE DEPORTES DE MONCOFA

JUSTIFICACIÓN

El Consejo Sectorial del Deporte de Moncofa se crea para dar respuesta, por una parte, al artículo 9.2 de la Constitución Española que establece que "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social". Asimismo, el artículo 43.3 encomienda a los poderes públicos fomentar la educación física y el deporte.

Asimismo, la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 69.1 promulga que "Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local", siendo las actividades e instalaciones deportivas una de las materias sobre la que la citada Ley atribuye competencias al municipio en su artículo 25.2.m).

Por su parte, la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física en la Comunidad Valenciana, recoge entre sus principios rectores la consideración del deporte y la actividad física como actividades sociales de interés público, como manifestación cultural y fenómeno social.

Dicho Consejo se crea de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 y 139 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, SEDE, AMBITO TERRITORIAL Y FINES

Artículo 1.- Denominación y objeto

Con la denominación de Consejo Sectorial del Deporte de Moncofa se constituye un Órgano de carácter participativo y democrático, que tiene por objeto facilitar la participación de las entidades, asociaciones y agentes sociales locales en el ámbito del deporte y de la educación física de la localidad, y como ente consultivo del Ayuntamiento en su actividad relativa al ámbito del deporte.

El Consejo Sectorial no tiene personalidad propia y desarrollará exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector.

El Consejo no podrá asumir las funciones de representación, reivindicación o negociación en defensa de los intereses profesionales que competen a los organismos constituidos legalmente para estos fines.

El Consejo Sectorial tendrá su sede en el Ayuntamiento de Moncofa, siendo su ámbito territorial el Municipal.

Artículo 2.- Fines

Corresponde al Consejo Sectorial, en su ámbito territorial, las siguientes funciones de informe, consulta y, en su caso, propuesta en relación con las iniciativas municipales relativas al ámbito deportivo:

- Proponer iniciativas al Ayuntamiento de Moncofa en materia de programas, acciones y actividades en el ámbito deportivo.
- Servir de cauce de participación e integración del movimiento asociativo deportivo y, en general, del tejido social de cuya actividad derivan asuntos de interés para el sector del deporte.
- Colaborar con el Ayuntamiento y con los diferentes Departamentos implicados en la gestión y desarrollo efectivo de los programas de actividades e infraestructuras deportivas de Moncofa.
- Cualesquiera otras funciones que estén directamente relacionadas con el bienestar y con el desarrollo personal y colectivo de todos los practicantes de actividades físico-deportivas.
- Proponer o instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y buen uso de los centros deportivos y de recreación municipales, procurando su óptimo aprovechamiento.
- Impulsar, promover y apoyar a los deportistas con discapacidad en la práctica del deporte, procurando la adecuación de las instalaciones deportivas del Municipio, a fin de facilitar su libre acceso y desarrollo.
- Organizar y promover los diferentes reconocimientos a clubes o personas individuales del ámbito deportivo mediante presentaciones o celebraciones deportivas.
- Suscribir convenios de patrocinios con patrocinadores, con la finalidad de obtener recursos económicos y en especie.
- Impulsar, con apoyo de las diversas agrupaciones y clubes, la construcción, mejoramiento y adaptación de áreas para la práctica del deporte.
- Promover e impulsar el deporte entre los jóvenes como ocio y estilo de vida saludable, realizando campañas de inscripción en los diferentes clubes deportivos de Moncofa.

Artículo 3.- Vigencia

El Consejo Sectorial del Deporte se constituye con vigencia indefinida. Su extinción corresponde al Ayuntamiento con sujeción a los mismos requisitos que para su creación.

El Consejo Sectorial se rige por la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por estas Normas de Creación y Funcionamiento y, supletoriamente, por la legislación específica que le pueda resultar aplicable.

CAPÍTULO II- COMPOSICIÓN Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4.- Composición

El Consejo estará compuesto por los siguientes miembros:

La Presidencia la ejercerá el Concejal de Deportes.

Un Concejal designado por cada uno de los grupos políticos que integran la Corporación.

Un representante de cada Club Deportivo inscrito en Moncofa.

Un representante de cada asociación o entidad de implantación local, inscrita en el Registro de Asociaciones, que trabajen en el ámbito del Deporte (AMPAS, Consejo Escolar, Asociaciones Deportivas,...).

El Técnico Municipal de Deportes.

Actuará como secretario del Consejo el Técnico Municipal de Deportes.

Previa autorización del Presidente y a requerimiento de cualquier miembro del Consejo, podrán asistir a la reunión personas a título individual relacionadas con los fines del Consejo y, en todo caso, los empleados municipales de los departamentos implicados en los programas deportivos o que puntualmente puedan estar implicados en un asunto deportivo o de sus instalaciones.

CAPÍTULO III- PERIODICIDAD DE LAS SESIONES

Artículo 5.- Periodicidad

Se fija la periodicidad de las sesiones del Consejo de carácter ordinario en una al cuatrimestre, celebrándose el primer miércoles del mes. En el supuesto en que coincidiese con día inhábil, víspera de festivo o sesión plenaria, se trasladará al día inmediato anterior al que concurren tales circunstancias. Podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando lo considere el Presidente o bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros. Las sesiones extraordinarias a solicitud de sus miembros no podrán superar tres al año.

CAPÍTULO IV.- FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 6.- Funcionamiento

Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y



en segunda convocatoria, media hora después, al menos un tercio de los mismos.

Corresponde al Presidente convocar las sesiones, dirigir el debate y determinar el orden del día de las sesiones.

El Secretario levantará acta de cada una de las sesiones en la que se recogerán los asuntos debatidos, las propuestas acordadas y los votos de los miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, teniendo cada representante derecho a un voto. Será necesario que la propuesta sea aprobada por tal mayoría para que se dé traslado de la misma al Ayuntamiento.

La renovación de los cargos se realizará a solicitud de las entidades participantes o coincidiendo con la renovación de la Corporación.

CAPÍTULO IV.- DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS MIEMBROS DEL CONSEJO SECTORIAL EMPRESARIAL

Artículo 7.- Derechos

Son derechos de las personas miembros del Consejo Sectorial del Deporte los siguientes:

Asistir a las reuniones del órgano, previa citación.

Formular propuestas e iniciativas al Consejo y ser informados oportunamente de las actuaciones y actividades realizadas por el Consejo y sus órganos.

Solicitar, en las condiciones que se determinan en las presentes normas, las reuniones extraordinarias que consideren, con el límite fijado.

Tener acceso en todo momento a la documentación y actas del Consejo y sus órganos.

Cualesquiera otras que les sean o puedan serles reconocidas en forma legal o reglamentaria.

Tener un suplente designado a propuesta del sector al que represente.

Artículo 8.- Deberes

Son deberes de los miembros del Consejo:

Contribuir con su actuación personal o institucional a la mejor consecución de los fines del Consejo.

Asistir y participar en las reuniones para las que hayan sido debidamente citados.

Comunicar e informar de forma activa a sus representados los acuerdos y temas tratados en el Consejo.

Participar en las actividades e iniciativas promovidas por el Consejo.

Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos del Consejo.

Respetar y cumplir lo dispuesto en estas normas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto por las presentes normas, se estará a lo previsto en los preceptos del Ordenamiento Jurídico vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

Estas normas entrarán en vigor una vez hayan sido aprobadas por el Ayuntamiento Pleno y transcurridos quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra la citada aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este edicto, todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso o acción que estimen oportuno.

Moncofa, 2 de julio 2014.- El Alcalde, Jaime Picher Julià.